

## Normas Generales de la DGII y Otras Disposiciones Relacionadas del Año 2014

### 1. NORMAS GENERALES DE LA DGII

Por considerarlo de interés, a continuación enumeramos ciertas Normas Generales emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) durante el pasado año 2014, algunas de las cuales entran en vigor a partir de enero 2015:

1. Norma General No. 01-2014 que regula el pago del ITBIS y el Impuesto Selectivo al Consumo por las Transferencias de Bienes y Prestación de Servicios por parte de las Zonas Francas Industriales y Especiales al Mercado Local.
2. Norma General No. 02-2014 sobre Deducción de Intereses.
3. Norma General No. 03-2014 de Aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario.
4. Norma General No. 04-2014 sobre Facilidades Para Soluciones Fiscales.<sup>1</sup>
5. Norma General No. 05-2014 que sustituye la Norma General 03-2011 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII.
6. Norma General No. 06-2014 que sustituye la Norma General 01-07 sobre Remisión de Informaciones.
7. Norma General No. 07-2014 que establece las Disposiciones y Procedimientos Aplicables a la Facultad de Determinación de la Obligación Tributaria por parte de la DGII.
8. Norma General No. 08-2014 que Dispone el Descargo de Inmuebles.

### 2. RESÚMENES TEXTOS DE MAYOR RELEVANCIA

Tomando en cuenta la relevancia de las mismas, a continuación presentamos un breve resumen de las Normas Generales Nos. 02-2014, 05-2014, 06-2014 y 07-2014:

#### 2.1. Norma General No. 02-2014 sobre Deducción de Intereses:

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documents/norma02-14.pdf>

Esta Norma tiene como propósito regular la forma de deducción de los intereses de deuda y los gastos que ocasionen la constitución, renovación o cancelación de las mismas, según lo establecido en el párrafo III del literal a) del Artículo 287 (sobre deducciones admitidas) del Código Tributario. En ese sentido, los intereses de deuda y los gastos de las mismas se considerarán como gastos admitidos para determinar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) sólo si se efectúan y pagan efectivamente las retenciones correspondientes conforme lo dispuesto en el Artículo 287 del Código Tributario; y, la deducción de los intereses está limitada a la capacidad de endeudamiento de la persona o entidad de que se trate, tomando en cuenta que no deberá exceder 3 veces el valor de su capital contable, conforme lo dispuesto en el párrafo I del literal a) del artículo 287 del Código Tributario.

<sup>1</sup> Esta norma está orientada a personas físicas o jurídicas, cuya actividad comercial incluya la transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidor final.

#### 2.2. Norma General No. 05-2014 que sustituye la Norma General 03-2011 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII:

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documents/Norma05-14.pdf>

Esta Norma regula la utilización en la Oficina Virtual (OFV) de la DGII, de Documentos Digitales y de Mensajes de Datos en los Procedimientos Tributarios previstos en la Ley 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y las demás leyes que la modifican y la complementan, en lo que respecta a la relación y comunicación entre las y los usuarios de los servicios tributarios y la DGII.

En ese sentido, todas las operaciones o documentos registrados o emitidos por la OFV tienen la misma validez que la documentación física y están sujetos a las disposiciones del Código Tributario.

Por otro lado, la DGII dispone de un buzón electrónico en la OFV, con dos apartados: uno para la publicación de mensajes y otro para la colocación exclusiva de notificaciones. En tal virtud, se entenderán recibidas las notificaciones enviadas electrónicamente y colocadas en el buzón electrónico, una vez los contribuyentes ingresen al buzón utilizando los mecanismos de autenticación para las transacciones que haya otorgado la DGII para estos fines, sin que sea necesario que el contribuyente o Usuario acuse recibo de las mismas.

#### 2.3. Norma General No. 06-2014 que sustituye la Norma General 01-07 sobre Remisión de Informaciones:

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documents/06-14.pdf>

Esta Norma aplica a las personas jurídicas, físicas, negocios de único dueño y entidades gubernamentales declarantes del ISR y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), quienes deberán reportar en la forma y en los plazos que se establecen en la misma, las informaciones de las operaciones que sustentan: (i) Costos y gastos para fines del ISR; (ii) Adelantos utilizados como créditos para fines del ITBIS; (iii) Retenciones del ITBIS realizadas a terceros; (iv) Detalle de las ventas y operaciones efectuadas; y (v) Retenciones del ISR.

Igualmente, dicha norma abarca el formato de envío de las informaciones relativas a la Remisión de Costos y Gastos (606), y Remisión de Ventas y Operaciones (607), así como también a Comprobantes Anulados y Pagos al Exterior. El envío de las informaciones de los formatos 606, 607, 608 y 609 deberá realizarse los primeros 20 días del mes siguiente al de la facturación del bien o servicio.

Cabe señalar que las disposiciones de la indicada Norma General son aplicables a partir del primero (1ero) de enero del dos mil quince (2015).

#### 2.4. Norma General No. 07-2014 que establece las Disposiciones y Procedimientos Aplicables a la Facultad de Determinación de la Obligación Tributaria por parte de la DGII:

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documents/norma07-14.pdf>

Esta norma abarca el proceso íntegro de la determinación de la obligación tributaria realizada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), desde que se identifica una omisión; se detecta una anomalía en la contabilidad; se verifica una inconsistencia en las declaraciones presentadas; una diferencia en los datos proporcionados o algún otro evento que, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, deba ser corregido produciendo una declaración o rectificando una presentada hasta la notificación de la Resolución de determinación de la obligación tributaria o la solicitud de una declaración rectificativa o la emisión del acta de descargo.

En ese sentido, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de la obligación tributaria, sobre base cierta, base mixta o sobre base presunta, en cualquiera de las siguientes situaciones: a. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración; b. Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su sinceridad o exactitud; y c. Cuando la declaración no esté respaldada con los documentos, libros de contabilidad, patrimonio u otros medios que las normas establezcan o no se exhiban los mismos.

Dicho procedimiento de determinación de oficio por la Administración Tributaria se inicia con la citación, en la cual se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles al contribuyente para acudir a una Administración Local o al Centro de Fiscalización de la DGII que le corresponda. La indicada la notificación de la citación se hará en virtud a las disposiciones previstas en el Artículo 55 del Código Tributario y a lo establecido en la Norma General No. 05-2014. Si el contribuyente no se presentare en el plazo otorgado, la DGII queda habilitada para continuar el proceso de determinación de la obligación tributaria.

La citada Norma General es aplicable a partir del primero (1ero) de enero del dos mil quince (2015).

### 3. OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS

Por otra parte, aprovechamos la ocasión para reseñar otros textos legales de importancia:

#### 3.1. Decreto No. 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia:

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/reglamentos/Documents/78-14.pdf>

Este Decreto abarca las operaciones celebradas entre una persona física, jurídica o entidad residente y: (i) un relacionado no residente; (ii) un relacionado residente; o (iii) personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales; las cuales deben ser valoradas a efectos fiscales de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias.

Los contribuyentes alcanzados por la regulación de precios de transferencia deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos una Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR). Dicha declaración deberá presentarse anualmente, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de cierre.

Asimismo, los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia deberán disponer, al momento de la presentación del DIOR, de un estudio o informe sobre el proceso de valoración de los precios de transferencia convenidos con sus partes relacionadas, para entregar a la DGII cuando así sea requerido, a menos que las operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto, en el ejercicio fiscal de que se trate, la suma de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00), ajustado anualmente por inflación, y que no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes. Igualmente, no será necesario dicho informe cuando los que realicen operaciones con partes relacionadas residentes, por la parte de las operaciones realizadas con éstas exclusivamente, siempre y cuando la valoración acordada entre las partes resultare en una menor tributación en el país o un diferimiento de imposición.

Dicho Decreto es aplicable para las transacciones que se produzcan en los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1º de enero de 2013.

#### 3.2. Aviso No. 23-2014 de la DGII:

<http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/avisosInformativos/Documents/23-14.pdf>

Mediante este Aviso, la DGII establece el Multiplicador de Ajuste por Inflación para el ejercicio fiscal cerrado al 30 de septiembre de 2014.

#### 3.3. Aviso No. 24-2014 de la DGII:

<http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/avisosInformativos/Documents/24-14.pdf>

Mediante este Aviso, la DGII establece la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2014, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 30 de septiembre de 2014.

#### 3.4. Aviso No. 25- 2014 de la DGII:

<http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/avisosInformativos/Documents/25-14.pdf>

Mediante este Aviso, la DGII indica la tasa de cambio que deberá utilizarse para el tratamiento de las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 30 de septiembre de 2014.

#### 3.5. Aviso No. 29- 2014 de la DGII:

<http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/avisosInformativos/Documents/29-14.pdf>

Mediante este Aviso, la DGII establece los Tramos de la Escala Impositiva que registrarán a partir de enero de 2015.